

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 27 DEL AÑO 2026.

No. 26

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA.



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional

San Simón Zahuatlán, Huajuapán, Oaxaca.
Administración 2026 - 2028



"2026, año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SIMÓN ZAHUATLAN, HUAJUAPAN, OAXACA, -----

En el Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán estado de Oaxaca, siendo las diez horas del día 30 de mayo del año dos mil veintiséis, reunidos en el salón de sesiones de este palacio Municipal, presidiendo la sesión extraordinaria de cabildo el Presidente Municipal Constitucional, ciudadano **Guillermo Alfonso Ortega Nicolas**; estando presentes los integrantes del Honorable cabildo los CC. Federico Benito Martínez López; Síndico Municipal, Celerino Valentin de Jesús Camarillo; Regidor de Hacienda, Patricia Santos Loyola; Regidora de Obras, Eleazar Reyes Nicolás; Regidora de Educación y Maribel López Vázquez; Regidora de Salud; el Secretario Municipal en voz del C. **Baltazar Gallardo Camarillo**, complementa el pase de lista, en esta sesión extraordinaria de cabildo.- una vez que se concluyó el pase de lista de asistencia, el Secretario Municipal, manifestó "EXISTE QUORUM SEÑOR PRESIDENTE", contestando el ciudadano **Guillermo Alfonso Ortega Nicolas**, "EXISTIENDO QUORUM, SE DECRETA ABIERTA LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO",- habiéndose decretado formalmente abierta la sesión, el C. **Baltazar Gallardo Camarillo**, Secretario Municipal, dio lectura al orden del día a que se sujetara la sesión extraordinaria de cabildo de fecha treinta de mayo del año dos mil veintiséis, en los términos siguientes: PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.- SEGUNDO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA A QUE SE SUJETARA LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.- TERCERO.- ASUNTO A TRATAR.- UNICO.- MODIFICACIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.- CUARTO.- CLAUSURA DE LA SESION.- sometido que fue a la consideración del Honorable Cabildo Municipal el orden del día para la presente sesión extraordinaria de cabildo, es aprobado en votación económica de los concejales presentes en la sesión de cabildo.- habiéndose dado cuenta de los puntos primero y segundo del orden del día, se pasa al punto TERCERO.- MODIFICACIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON ZAHUATLAN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.- Mediante el cual se modificará y se añadirá en los siguientes artículos: ARTICULO 23.- apartado de obligaciones "los usos y costumbres", Artículo 26.- apartado de obligaciones; I.- "por usos y costumbres"; La autoridad podrá otorgar constancias de vecindad, siempre y cuando el solicitante reúna los siguientes requisitos: V.- "Haber cumplido con los cargos que se designan por usos y costumbre." ARTICULO 30.- I. "servicio que se cobrará una cuota de manera anual a criterio de la autoridad municipal por usos y costumbres, en caso de no pagar se suspenderá el servicio." ARTICULO 33.- "El Auditorio Municipal, podrá ser ocupado por la ciudadanía siempre que sea solicitado mediante escrito, será gratuito si se le da el uso solicitado y se conserve la instalación en las mismas condiciones que se le fue entregada, al finalizar el evento se debe de notificar a la autoridad correspondiente y entregarlo limpio en todas sus áreas y en horario autorizado", "o un arresto de 72 horas", ARTICULO 34.- "El uso de la ambulancia será de manera gratuita para todos los ciudadanos, siempre que le den el

uso adecuado y se entregue limpia después de su utilidad, por higiene y seguridad de todos, en caso contrario será sancionado a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres.", "letrina". ARTICULO 36.- fracción I, II, III, IV "a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres". V.- "(carros, motonetas o motos)". "a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres". VI, VII, VIII "a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres", IX.- "En el caso de los perros si llegaran a lesionar a una persona el dueño estará obligado a pagar todos los gastos médicos más una multa a criterio de la Autoridad Municipal". X.- "a criterio de la Autoridad competente por usos y costumbres". ARTICULO 39.- "a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres, en caso de colocación de topes se tendrá que hacer por escrito y a valoración de la autoridad responsable en caso contrario serán acreedores a una multa a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres.", "Cualquier tipo de objeto o vehículo que obstruya la vía pública, será retirado por la Autoridad Municipal, si después de los 15 días que se le concedió al dueño hace caso omiso para retirarlo.", "Todo ambulante que ocupe un espacio en la vía pública, está obligado a pagar su cuota de 100 pesos de manera mensual, en caso contrario será retirado y multado a criterio de la autoridad municipal conforme a los usos y costumbre del Municipio."

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN SIMON ZAHUATLAN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Estas disposiciones son de orden público y de observancia general; tiene por objeto establecer los lineamientos, normas generales, y las sanciones para armonizar el régimen municipal, y dirigir la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan en el municipio, mediante el respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres, para garantizar el orden, la paz, y la tranquilidad de la población.

ARTÍCULO 2º.- La interpretación y aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, además reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emite el H. Ayuntamiento San Simón Zahuatlán, corresponde a este y se hará conforme a los principios de igualdad de género, de oportunidades, respeto a la dignidad humana, no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, preferencia sexual, discapacidades físicas, condición social, de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres, originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 3º.- El Municipio es la base fundamental de la División Territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, se constituye con su territorio, su población y un Gobierno, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca.

La autonomía del Municipio de San Simón Zahuatlán, Huajuapán, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos del Municipio, en el ámbito de competencia que expresamente le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en éste Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4º. - Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de San Simón Zahuatlán, Huajuapán, para decidir sobre la organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y reservas que señalen las leyes federales y estatales.

Es facultad del H. Ayuntamiento, elaborar, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Bando.

ARTÍCULO 5º. - Para los efectos del presente Bando de Policía se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO.** - Honorable Ayuntamiento de San Simón Zahuatlán, Huajuapán;
- II. **BANDO.** - Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Simón Zahuatlán, Huajuapán, Oaxaca;
- III. **CABILDO.** - Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **CONSTITUCIÓN LOCAL.** - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **CONGRESO DEL ESTADO.** - Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. **LEY ORGÁNICA.** - Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. **MUNICIPIO.** - Municipio de San Simón Zahuatlán, Huajuapán, Oaxaca;
- IX. **PRESIDENTE.** - Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Simón Zahuatlán, Huajuapán, Oaxaca.

CAPÍTULO III DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6. El Municipio de San Simón Zahuatlán, Huajuapán, es parte integrante de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial debidamente establecida en el presente bando y gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el régimen de sistemas normativos, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Respetar las Garantías Individuales consagradas en la Constitución Federal y leyes que de ella emanen;
- II. Procurar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- IV. Salvaguardar y garantizar la seguridad e integridad territorial del municipio, englobando así, población, bienes, derechos e instituciones;
- V. Garantizar el respeto a la moral y las buenas costumbres, la seguridad, salubridad y el orden público;
- VI. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;
- VII. Respetar, promover y fomentar los derechos humanos, en coordinación con los órganos estatales, federales e internacionales;
- VIII. Garantizar la pronta y expedita impartición de la justicia y procurar el estado de derecho;
- IX. Organizar y prestar los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población;
- X. Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el municipio, el Estado y la Federación;
- XI. Fomentar los valores cívicos, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, con el fin de crear un sentido de solidaridad e identidad social sustentada en la pluralidad y diversidad de los habitantes del municipio, preservando sus valores culturales, tradiciones, usos, costumbres y tradiciones;
- XII. Regular el uso de suelo con una adecuada urbanización, en coordinación con el gobierno estatal o federal, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano respectivo;

- XIII. Fomentar y preservar la igualdad de género, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población;
- XIV. Desarrollar la asistencia social en el Municipio, a partir de los programas de integración familiar, protección a los menores, jóvenes, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos;
- XV. Vigilar el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;
- XVI. Fomentar el acervo educativo de sus habitantes;
- XVII. Conservar los monumentos y documentos históricos del municipio;
- XVIII. Procurar una administración honrada y transparente del patrimonio municipal;
- XIX. Promover a recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XX. Gestionar y recibir las participaciones federales y estatales, así como la concertación de programas de inversión estatal y federal;
- XXI. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral, democrática y participativa de la ciudadanía del municipio;
- XXII. Procurar la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población del municipio e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXIII. Promover el desarrollo de actividades económicas a través de la participación de los sectores académico, social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales y federales;
- XXIV. Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión, a través de las asambleas comunitarias ordinarias y extraordinarias;
- XXV. Generar el acceso a la información pública de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia;
- XXVI. Fomentar la cultura de protección civil;
- XXVII. Combatir la pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginada y vulnerables;
- XXVIII. Respetar las formas de vida de los núcleos de la población, cuidando de sus usos, costumbres y tradiciones, siempre que no vulneren las garantías individuales;
- XXIX. Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del municipio;
- XXX. Eficientar los programas de integración familiar, evitando la desintegración, la violencia, el

maltrato psicológico y físico de los menores, así como la explotación;

XXXI. Promover la cultura de los usos y costumbres; y

XXXII. Los demás fines que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal que al efecto se dicten.

CAPÍTULO V NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8. El Nombre, y el Escudo y el logotipo institucional del Municipio, son emblemas de identidad y representación de éste, siendo el nombre oficial el de "San Simón Zahuatlán", conservando su denominación actual, mismos que sólo se podrán ser modificados o cambiados a petición y por acuerdo unánime del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, con la aprobación y consentimiento de la asamblea general de Ciudadanos, y mediante proceso establecido en las leyes respectivas, que será formulada ante el Congreso del Estado para su aprobación.

ARTÍCULO 9. El Municipio conserva su nombre oficial de conformidad con lo ordenado en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobada por la H. Legislatura Constitucional del Estado, y es como a continuación se describe: "San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca".

ARTÍCULO 10. El nombre, el escudo, y en su caso el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados única y exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 11. Los documentos oficiales deberán exhibir en la parte superior izquierda el Escudo oficial del Municipio de conformidad a lo dispuesto en el presente Bando; y en la parte superior derecha el logotipo que identifique a la Administración o Ayuntamiento en turno.

ARTÍCULO 12. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 13. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal.

CAPÍTULO VI UBICACIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 14. El Municipio de San Simón Zahuatlán, Huajuapán, el municipio se encuentra localizado en el noroeste del territorio estatal de Oaxaca, cercano a sus límites con el estado de Puebla; forma parte de la Región mixteca oaxaqueña y del distrito de Huajuapán. Tiene una extensión territorial de 46.242 kilómetros cuadrados y sus coordenadas geográficas extremas son 17° 47' - 17° 53' de latitud norte y 97° 57' - 98° 03' de longitud oeste. Su territorio es mayoritariamente montañoso, flutuando entre 1 300 y 2 100 metros sobre el nivel del mar. El municipio limita al oeste, norte y este con el municipio de San Miguel Amatitlán, al sur con el municipio de Santos Reyes Yucuná y al suroeste con el municipio de San Martín Zacatepec.

ARTÍCULO 15. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 16. El Municipio de San Simón Zahuatlán, Huajuapán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por la Cabecera Municipal y Trece Barrios que son Tres Cruces, Cañada Del Tecolote, Buena Vista, 5 De mayo, La Salud, Tierra Colorada, Guadalupe El Sabino, Juquilita, Santa Cruz, Rancho Nuevo, San Miguel, La Colmena Y Cristo Rey.

ARTÍCULO 17. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Municipal de Oaxaca.

CAPÍTULO VIII DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 18.- En el Municipio, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 19. Se consideran pobladores del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 20.- La población del Municipio se clasifican en originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del municipio:
 - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;

- b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
- c) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra;
- III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
- V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 21.- La calidad de vecino se pierde:

- I. Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se ausenten por motivos de estudios o trabajo;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal; y
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

CAPÍTULO IX DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 22. Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres, sean originarios o vecinos, con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 23. Los ciudadanos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) A la identidad;
 - b) De expresión y de audiencia;
 - c) De libre asociación para fines lícitos;
 - d) A recibir agua para consumo humano;
 - e) A la alimentación sana;
 - f) A la educación, formal e informal;
 - g) A la cultura;
 - h) A servicios médicos;
 - i) A la protección de grupos vulnerables (ciudadanos en pobreza extrema, ancianos sin apoyo familiar, discapacitados, madres solteras, niños en situación de abandono, mujeres y hombres en situación de maltrato físico o psicológico, entre otros);
 - j) A toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;
 - k) A respetar y ser respetadas sus propiedades;

- l) A recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca;
- m) Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal;
- n) Colaborar en las actividades de participación ciudadana; y
- o) Los demás derechos que les otorguen la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando, así como los reglamentos en materia municipal.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir con lo dispuesto en el presente bando, los reglamentos, circulares, los usos y costumbres y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;
- b) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- c) Colaborar con su tequio, servicios por usos y costumbres y cooperaciones en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad;
- d) Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;
- e) Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las Juntas Municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y
- f) Respetar los Símbolos Patrios.

El ejercicio de los derechos y obligaciones contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 24. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Presente Bando y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO X

DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones que marquen nuestra Constitución Federal, así como todas y cada una de las leyes y reglamentos que de éstas emanen.

ARTÍCULO 26.- Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

Derechos:

- I. Ser atendido con prontitud, respeto y atención por las autoridades municipales;
- II. Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas, reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones de reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- III. Participar en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales, federales y municipales en la promoción del desarrollo de actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas;
- IV. Tener acceso a los programas federales, estatales y municipales de asistencia social en las diferentes comunidades del Municipio, relativos a la integración familiar, protección a los menores y jóvenes, personas discapacitadas y de la tercera edad, así como de las familias de escasos recursos económicos;
- V. Tener acceso a la información pública municipal a través de las instancias correspondientes en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- VI. A que la autoridad municipal, atienda sus peticiones;
- VII. Votar para los cargos Municipales de elección popular;
- VIII. Participar en los consejos y comités de colaboración municipal;
- IX. Exigir que se retire la propaganda o publicidad de cualquier género que se realice en su propiedad a costa de quien la haya realizado; y
- X. Los demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, este Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

Obligaciones:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, así como cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- II. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento ya que ante su inobservancia no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario;
- III. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, al derecho y a las buenas costumbres;
- IV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, las personas y su patrimonio, cuando

- para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- V. Asistir a las juntas municipales de reclutamiento con el fin de cumplir con el servicio militar nacional;
 - VI. Enviar a sus hijos (a) o pupilos en edad escolar, a las instituciones educativas incorporadas, para que obtengan la educación obligatoria;
 - VII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes, siempre que dicha solicitud se encuentre fundada y motivada;
 - VIII. Desempeñar los servicios que le sean designados por usos y costumbres;
 - IX. Contribuir para el gasto público del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
 - X. Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de su comunidad;
 - XI. Preservar y respetar la fisonomía, arquitectura y tradiciones históricas y culturales del Municipio y de sus habitantes;
 - XII. Mantener cercados y limpios los predios de su propiedad o posesión, que se ubiquen dentro de las zonas urbanas;
 - XIII. Mantener aseadas las áreas públicas, el cuidado y limpieza de camellones o jardines que se localicen frente a sus domicilios, negocios o predios, ya sean de su propiedad o posesión;
 - XIV. Abstenerse de cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen lugares públicos, oficiales o los números o letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
 - XV. Hacer uso racional del agua potable evitando y previniendo fugas en el domicilio particular, local comercial o de servicio de su propiedad o posesión;
 - XVI. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
 - XVII. Cuidar y no permitir que los animales domésticos de su propiedad deambulen en los lugares públicos; y
 - XVIII. Las demás que impongan las leyes federales y estatales, así como los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas generales que dicte el Ayuntamiento.

Son fines y objetivos del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad, y el orden público.
- II. Procurar la justicia Municipal.
- III. La prestación de servicios públicos Municipales a los habitantes de la comunidad y que estos a su vez realicen los pagos en tiempo y forma de los

servicios prestados para el mantenimiento y mejora de los mismos.

- IV. Fomentar el acervo educativo de sus habitantes, así como los valores cívicos como lo es el amor a la patria y el respeto a los símbolos patrios.
- V. El desarrollo cultural, social, y económico de sus habitantes, mediante la gestión de todos y cada uno de los programas necesarios para sobresalir en estos rubros.
- VI. La preservación ecológica y la protección del medio ambiente.

La autoridad podrá otorgar constancias de vecindad, siempre y cuando el solicitante reúna los siguientes requisitos:

- I. Acta de nacimiento
- II. Comprobante de domicilio
- III. Credencial de elector o identificación oficial.
- IV. 2 fotografías tamaño infantil. Dichos documentos son a nombre del interesado y se solicitarán en original y copia.
- V. Haber cumplido con los cargos que se designan por usos y costumbre.

La autoridad podrá facilitar el préstamo de libros del archivo municipal por un tiempo no mayor a 3 días en los cuales el usuario será responsable del mismo, en caso de no cumplir con esta obligación será sujeto a una multa administrativa conforme a la ley de ingresos municipales vigente, de igual manera el costo de préstamo será \$25.00 pesos por día.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. votar y ser votado para los cargos de elección popular, así como para ocupar toda clase de comisiones.
- II. presentar ante las autoridades municipales proyectos de reglamentos o de normas de carácter Municipal, los cuales serán considerados por el Ayuntamiento para su aprobación.
- III. participar en asambleas donde se analicen y resuelvan problemas del Municipio.
- IV. participar en las actividades de colaboración Municipal mediante apoyos de tequios comunitarios.
- V. hacer uso adecuado de los servicios públicos y de sus instalaciones en los términos del presente bando de policía y gobierno.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los habitantes de este Municipio:

- I. Respetar y obedecer las determinaciones de la autoridad municipal legalmente, debidamente fundadas y motivadas, instituidas en el presente bando de policía y gobierno municipal, así como la de los reglamentos que dé el emanen.
- II. Contribuir al gasto público conforme a las leyes vigentes y mediante los procedimientos correspondientes.

- III. Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos a beneficio de la comunidad.
- IV. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes vigentes.
- V. Inscribirse en las juntas municipales de reclutamiento con el fin de cumplir con el servicio militar nacional con la base y términos que para ellos se requiera.
- VI. Respetar los símbolos patrios.
- VII. Mandar a sus hijos a la escuela para que reciban instrucción básica y demás que señalen las leyes aplicables, en caso de que el o los padres o tutores sean renuentes a enviar a su hijo a recibir educación escolar se le citara por medio del síndico municipal y en caso de una negativa por parte del padre o tutor se consignara a las autoridades correspondientes del DIF.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento está integrado por: la Presidencia Municipal, un síndico y cuatro regidurías. La sindicatura procurara la justicia y vigilara la seguridad pública. Las regidurías tienen a su cargo los siguientes servicios públicos: Hacienda; Obras; Educación; y Salud.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, servicio que se cobrará una cuota de manera anual a criterio de la autoridad municipal por usos y costumbres, en caso de no pagar se suspenderá el servicio.
- II. Alumbrado público
- III. Panteón
- IV. Calles, parques, jardines y áreas deportivas
- V. Seguridad pública Municipal

CAPÍTULO XI

DE LAS ESCUELAS Y DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 31.- Los comités de padres de Familia de las escuelas deberán contar con comisiones: a) para auxiliar en la vigilancia de sus edificios, sobre todo en la noche y cuando no haya labores escolares; b) para que los alumnos tengan actividades educativas durante su estancia en las escuelas y regresen sin desvíos a sus casas; c) para denunciar cualquier indicio de acoso escolar (bullying), venta y consumo de comida chatarra en el interior o de la existencia o portación de sustancias nocivas o arma de cualquier clase; d) para reportar todo conflicto dentro y fuera de las escuelas, que pongan en peligro la seguridad y la educación de los alumnos. Dichas comisiones se coordinarán con los directivos de las escuelas y con la Autoridad Municipal. La comisión de estas disposiciones será sancionada de acuerdo con las disposiciones internas, reglamentarias y legales aplicables al caso.

ARTÍCULO 32°. - Los espacios deportivos públicos servirán solo para la práctica del deporte reportado, y para darle otro uso deberán contar con la autorización municipal; en el caso contrario habrá lugar a la suspensión de la licencia de funcionamiento y si se obtuvo un lucro económico, además

de la suspensión, causara multa puesta por el Ayuntamiento. Todos tenemos el deber de practicar un deporte o de hacer ejercicio cuando menos dos veces por semana para la conservación de nuestra salud.

CAPÍTULO XII

DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 33.- Se requiere la autorización de la Autoridad Municipal para el uso de los espacios públicos que sea diferente al que corresponde por su naturaleza o destino, y en su caso, deberá previamente hacerse el pago que indique la Ley de Ingresos. El Auditorio Municipal, podrá ser ocupado por la ciudadanía siempre que sea solicitado mediante escrito, será gratuito si se le da el uso solicitado y se conserve la instalación en las mismas condiciones que se le fue entregada, al finalizar el evento se debe de notificar a la autoridad correspondiente y entregarlo limpio en todas sus áreas y en horario autorizado. El uso indebido o la destrucción de sus elementos serán motivo de una multa correspondiente a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres o un arresto de 72 horas, además de la reparación de los daños causados. Los policías municipales serán los responsables de la vigilancia.

Es facultad exclusiva del Presidente Municipal expedir licencias y permisos para la realización de actos y eventos en lugares públicos o cerrados y los dueños de establecimientos comerciales deberán contar con la licencia municipal con los requisitos que el Reglamento establece para ello.

Los eventos que deberán contar con licencia previa a su realización, serán: bailes, kermeses, juegos artificiales, juegos mecánicos, bodas, bautizos y toda clase de eventos donde se utilice conjunto musical o equipos de sonido y que traiga consigo generar un ruido excesivo.

CAPÍTULO XIII

DE LA SALUD Y DE LA HIGIENE.

ARTÍCULO 34.- A todos obliga la observancia de los programas, jornadas y recomendaciones de salud, tanto federales, estatales, como los Municipales. Las personas deberán inscribirse en los programas que acomoden sus edades, enfermedades, y la seguridad de su salud.

El uso de la ambulancia será de manera gratuita para todos los ciudadanos, siempre que le den el uso adecuado y se entregue limpia después de su utilidad, por higiene y seguridad de todos, en caso contrario será sancionado a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres.

Los comerciantes deberán cumplir con los programas de higiene y sanidad en sus negociaciones, en caso de depósitos están obligados a contar con una letrina, en caso contrario, no se les autorizará el funcionamiento o se les suspenderá la licencia de uno o de tres meses; en caso de reincidencia se les suspenderá la licencia por tres meses más; en caso de reincidencia se les clausura la negociación, en definitiva.

**CAPÍTULO XIV
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE.**

ARTÍCULO 35.- Todos están obligados a respetar las acciones que la autoridad implemente para conservar nuestros recursos naturales que se detallaran en los planes y proyectos, que generaran educación y cultura desde la familia y las escuelas para tomar las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección al medio ambiente, por lo tanto, el Municipio tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Fomentar la educación y coincidencia ecológica en coordinación con las autoridades de la materia.
- III. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico.
- IV. Colaborar con las autoridades competentes, denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio. Los que sean sorprendidos serán puestos ante la autoridad competente.
- V. Las demás que la legislación federal y estatal les confiere en la materia.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido a toda persona:

- I. Arrojar basura en lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público; todos deberán barrer y recoger diariamente la basura en el frente de sus casas y predios que le correspondan, al menos que ese servicio le corresponda a la Autoridad Municipal; la persona que sea sorprendida por esta autoridad se le sancionará con una multa correspondiente a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres o una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente.
- II. Desperdiciar el agua arrojándola en la calle, lotes baldíos o cualquier lugar público; lavar los vehículos con manguera, así como los que utilicen tomas y descargas clandestinas, las cuales serán clausuradas, en definitiva. Y será sancionado a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres o con una multa correspondiente a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente.
- III. Persona que, por accidente o de manera intencional dañe la tubería, toma o algún otro equipo de agua potable será sancionado a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres o con una multa correspondiente a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente, además de la reparación inmediata de los daños causados.
- IV. Quemar productos tóxicos sin el cuidado y permiso correspondiente, a la persona que se le sorprenda se le multará de acuerdo a criterio de la Autoridad Municipal por usos y

costumbres o a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente.

- V. Transitar con vehículos de motor, (carros, motonetas o motos) a alta velocidad, y alto sonido, o con bicicletas y animales bravios por las aceras, jardines y plazas señaladas como públicas. En caso contrario será sancionado a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres o con una multa correspondiente a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente.
- VI. Quemar cohetes y juegos artificiales sin autorización respectiva. En caso contrario será sancionado a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres o con una multa correspondiente a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente.
- VII. El uso de sonidos con alta intensidad, que interrumpen los labores escolares, actos cívicos, religiosos o afecten a enfermos. Solo podrán hacerse anuncios, a cualquier hora, pero sin poner música. Los que causen ruido y sonido fuera de lo permitido, se le multará a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres o con una multa correspondiente a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente.
- VIII. se prohíben realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública y todo tipo de actos que tengan naturaleza sexual. En caso contrario será sancionado a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres o con una multa correspondiente a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente.
- IX. Que en el centro de la población anden animales sueltos de cualquier clase, procediéndose a recogerlos y encerrarlos en el corral de consejo de este municipio, en caso de que el dueño del animal no se presente a pagar la multa correspondiente por día de encierro, después de tres días contados a partir de la captura de este pasará a ser propiedad del H. ayuntamiento quien decidirá su paradero. En el caso de los perros si llegaran a lesionar a una persona el dueño estará obligado a pagar todos los gastos médicos más una multa a criterio de la Autoridad Municipal.
- X. Queda prohibida la tala de árboles en el área urbana, sin el permiso de la autoridad correspondiente. Quienes no respeten esta disposición, serán sancionados con una multa a criterio de la Autoridad competente por usos y costumbres o con una multa correspondiente a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente.
- XI. A toda persona que cuente con fosa deberá mantenerla desazolvada para que no cause malos olores, en caso contrario será multada como falta administrativa contemplada en la ley de ingresos municipal vigente.

ARTÍCULO 37.- Todos los ciudadanos que cuenten con instalaciones de porquerizas, establos, caballerizas, granjas y otros que generen olores desagradables o pongan en peligro la salud de las personas, procuraran mantenerlas en buen estado, realizando aseos continuos para prevenir que se ponga en peligro la salud de la población.

ARTÍCULO 38.- La visita a los panteones para hacer limpieza de las tumbas de sus familiares es obligatoria cada cuatro meses. La Autoridad Municipal llevara el control para imponer una multa se le multara a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres o con una multa correspondiente a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente.

CAPÍTULO XV DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 39.- Cualquier clase de obra nueva o remodelación requirerá la licencia Municipal; en caso contrario el responsable será multado se le multará de acuerdo a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente y la clausura temporal hasta que obtenga la licencia. Después de terminada la construcción el usuario está obligado a recoger el material sobrante de su obra en un lapso no mayor a 3 días en caso de no hacerlo se le impondrá una multa a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres, en caso de colocación de topes se tendrá que hacer por escrito y a valoración de la autoridad responsable en caso contrario serán acreedores a una multa a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres.

Cualquier tipo de objeto o vehículo que obstruya la vía publica, será retirado por la Autoridad Municipal, si después de los 15 días que se le concedió al dueño hace caso omiso para retirarlo.

Todo ambulante que ocupe un espacio en la vía pública, está obligado a pagar su cuota de 100 pesos de manera mensual, en caso contrario será retirado y multado a criterio de la autoridad municipal conforme a los usos y costumbre del Municipio.

ARTÍCULO 40.- La venta de semovientes requiere un certificado de legítima y lícita procedencia que reportarán a la Secretaría Municipal los particulares, los servidores públicos o los fedatarios que la autoricen para rendir informe a la autoridad ministerial, en caso contrario serán responsables de su omisión.

CAPÍTULO XVI DE LAS CANTINAS Y OTROS CENTROS PARECIDOS.

ARTÍCULO 41.- Se prohíbe la entrada a los menores de 18 años en las cantinas, depósitos, o cualquier tipo de negocios similares que cuenten con el permiso correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas y a toda persona uniformada y sobre todo que soporten armas y las cuales deberán servir dentro del horario autorizado, con licencia vigente, sanitarios, higiénicos y respetar las normas oficiales para el manejo de alimentos y bebidas.

La contravención a estas disposiciones causará una multa se le multará a criterio de la Autoridad Municipal por usos y costumbres o con una multa correspondiente a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente y en caso de reincidencia, se suspenderá la licencia de fundamento de tres a seis meses. Si hay una segunda reincidencia se clausura, en definitiva.

Los responsables de la realización de los eventos, tanto públicos como privados, deberán vigilar que el consumo de bebidas embriagantes sea moderado y dentro del domicilio. Por ninguna razón se permitirá sea en la vía pública, así como lo establece el reglamento Municipal; por lo que se prohíbe:

A. Causar actos en la vía pública que alteren la paz y tranquilidad de la ciudadanía, como escándalo, riñas, disparos con arma de fuego, tomar licor, drogarse, etc.

B. Vender bebidas embriagantes a menores de edad, cuando se celebren reuniones o cuando se decreta ley seca.

ARTÍCULO 42.- El horario de funcionamiento de misceláneas, tendejones y negocios en general, será de 9:00 a.m. A 22:30 p.m.

Los negocios que tengan permiso para vender todo tipo de bebidas alcohólicas como lo son: licores de cualquier tipo, cerveza en envases cerrados o por copeo, no podrán permitir que se consuma en los locales del mismo, salvo que cuenten con su licencia de funcionamiento, y consumo de bebidas alcohólicas, tendrán siempre la obligación de hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad social.

CAPÍTULO XVII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Quienes causen desordenes, escandalicen, hagan sus necesidades fisiológicas o realicen conductas contra la moral en las calles o en lugares públicos, o privados, a petición de parte autorizada serán reclusos hasta que paguen la multa de acuerdo a una falta administrativa contemplada en nuestra ley de ingresos municipal vigente.

ARTÍCULO 44.- Se procederá a interrogar y/o detener a toda clase de gente sospechosa que se encuentre en el día o a altas horas de la noche y que no cuente con identificación oficial, por lo que se prohíbe:

- I. Insultar a las autoridades, a los cuerpos policiacos, o que comparezcan en forma grosera opongan resistencia.
- II. Realizar pintas o poner cartelones en edificios públicos o privados que afecten a terceros, sin la autorización correspondiente.
- III. Arrancar, manchar o destruir reglamentos, bandos, decretos y demás documentos que fije la autoridad para conocimiento de la población.
- IV. La celebración de eventos contemplados en este bando sin autorización.

- V. Portar cualquier arma blanca o de fuego. Se desarmará y será entregada de inmediato a la autoridad competente.
- VI. Dañar bienes muebles o inmuebles, árboles y plantas de ornato públicos o privados, prender o apagar sin autorización ni justificación el alumbrado público.
- VII. Que las personas viajen en estribos, plataformas y salpicaderas de vehículos de toda clase.
- VIII. Deambular en los terrenos de la comunidad ya sea por actividades de cacería o de pastoreo, sin el consentimiento de la autoridad competente.

La policía Municipal, a petición del comisariado de bienes comunales podrá auxiliar en las actividades de inspección y vigilancia que se originen en razón de su cargo, procediendo a interrogar y detener si se actualiza cualquiera de las hipótesis señaladas en este artículo.

CAPÍTULO XVIII DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 45.- Cuando una persona física o moral ve afectados sus derechos conforme al presente Bando podrá imponer los siguientes recursos:

- I. Revocación; y
- II. Juicio de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 46.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de los ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugne, ante la autoridad que lo haya dictado.

ARTÍCULO 47.- El recurso de revocación se interpondrá por escrito, argumentando los hechos que dan lugar a la petición, expresando los agravios que se consideren afectados, deberán ser respetuosos, además agregará las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder, señalar un domicilio para recibir notificaciones en su caso autorizar a persona de su confianza para que las reciban; así mismo deberán estar firmados por quien los promueve.

ARTÍCULO 48.- Cuando el recurso sea interpuesto, la autoridad municipal lo remitirá para su trámite y resolución al Síndico Municipal, mismo que tendrá diez días hábiles para desahogar las pruebas que se hayan ofrecido, una vez desahogadas éste dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 49.- Los recursos se tendrán por no interpuestos:

- I. Cuando se presenten fuera de término; y
- II. Cuando no se cubran las formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 50.- Contra de los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales y una vez substanciado el recurso de revocación, los particulares afectados podrán interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 51.- Los Alcaldes serán los encargados de impartir la justicia municipal, su función será de instancia conciliatoria, conflictos entre particulares que se puedan resolver mediante la transacción o conciliación, conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia, auxiliar a los tribunales y jueces del Estado en las materias civil, mercantil y penal en su competencia como lo establezca la ley de la materia respectiva.

ARTÍCULO 52.- En todo lo no previsto en este Bando se aplicará la Ley Orgánica Municipal vigente, así como los reglamentos y demás disposiciones que deriven del presente Bando.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este bando entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca; y

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Bando se abrogan todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores, así como sus reformas y todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expide los reglamentos, el Ayuntamiento resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Bando, lo resolverá el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.

Sometido que fue a la consideración del Honorable cabildo municipal el antes expuesto bando de policía y gobierno para este municipio de San Simón Zahuatlán Distrito de Huajuapán estado de Oaxaca; es aprobado en votación económica de los concejales presentes en la sesión de cabildo. **CUARTO PUNTO. - CIERRE DE LA SESION.** - siendo las trece horas del mismo día treinta de mayo del dos mil veintiséis, el presidente municipal de San Simón Zahuatlán, Huajuapán, Oaxaca, ciudadano Guillermo Alfonso Ortega Nicolas, declaro clausura la sesión extraordinaria de cabildo de esta fecha firmando al calce y margen, los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales que haya lugar. -----

-----DAMOS FE-----

ATENTAMENTE

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN SIMON ZAHUATLAN DISTRITO DE
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL
PERIODO LEGAL COMPRENDIDO DEL
DÍA 1 DEL MES DE ENERO DE 2026 AL
DÍA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2028.

C. Guillermo Alfonso Ortega Nicolás
Presidente Municipal Constitucional

C. Federico Benito Martínez
López
Síndico Municipal

C. Celerino Valentín de
Jesús Camarillo
Regidor de Hacienda

C. Patricia Santos Loyola
Regidora de Obras

C. Eleazar Reyes Nicolás
Regidora de Educación

C. Maribel López Vázquez
Regidora de Salud

C. Ernestino Gelasio
González Eustaquio
Tesorero Municipal

C. Baltazar Gallardo Camarillo
Secretario Municipal
"Doy fe"

En términos del artículo 92, fracción V, de la
Ley Orgánica Municipal
para el Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA
MUNICIPAL

Mpio. San Simón
Zahuatlán,
Dpto. Huajuapán, Oax.
01/01/2026-31/12/2028



PERIODICO OFICIAL

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.